

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Desde que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de asamblea, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente para su nueva inserción, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo ellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos: veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no libre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.)

continúa en Cowes, isla de Wight, sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan en esta Corte Su Majestad la Reina Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 3 de Mayo)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio

CIRCULAR

Publicada en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 29 de Abril la Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 27 del mismo mes, en la que se dispone que en el caso de que la cantidad que corresponda reintegrar al abonado por el error de isocronismo exceda del fluido medido por el contador desde que se efectuó la última verificación, se realice la liquidación en la siguiente forma: se suma á al curso marcado en la libreta en el último mes, el error deducido de isocronismo correspondiente á treinta días, y se deducirá qué tanto por ciento de esta suma representa el citado error de isocronismo mensual, reintegrando este mismo tanto por ciento de la cantidad total cobrada por fluido desde la última verificación oficial practicada en el contador, ó desde

que aquél fué instalado si no se hubiese realizado ninguna posteriormente.

Encarezo á V. S. ordene á los Verificadores de esa provincia denunciar á V. S. ó á los Alcaldes las faltas de las Compañías suministrantes de fluido que no satisfagan á los abonados los reintegros en la forma expresada, á los efectos de la corrección administrativa ó penal, con arreglo á los artículos 133 y 135 de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores de electricidad y gas de 7 de Octubre de 1904.

Madrid 30 de Abril de 1906.—El Director general, Daniel López. Sres. Gobernadores civiles de España.

(Gaceta del día 1.º de Mayo)

MINAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRASPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Marcelino Carbayocla de la Cerza, Gerente de la Sociedad «Trapote y Carbayocla», vecino de Gijón, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 23 del mes de Abril, á las diez, una solicitud de registro pidiendo 105 pertenencias para la mina de hierro llamada «Realidad 2.ª», sita en término de La Carba-Verde, Ayuntamiento de Rodizamo, y linda por todos rumbos con terreno común. Hace la designación de las citadas 105 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida la estaca 1.ª de la mina «Realidad», y desde dicho punto se medirá al O. magnético 30° N., 500 metros, colocando la 1.ª estaca; al S. 30° O., 1.100 metros, la 2.ª; al O. 30° N., 750 metros, la 3.ª; al S. 30° O., 400 metros, la 4.ª; al E. 30° S., 1.250 metros, la 5.ª, y al N. 30° E., 1.500 metros al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 21 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.493 León 20 de Abril de 1906.—E. Cantalapietra.

MONTES

DON JOSÉ PRIETO Y FRANCO, INGENIERO JEFE DE ESTE DISTRITO FORESTAL.

Hago saber: Que habiéndose anunciado en el núm. 26 del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 1.º de Marzo de 1905, el deslinde del monte núm. 590 del catálogo de los de utilidad pública, perteneciente al pueblo de Santa Olaja de la Acción, en el término municipal de Cebanico, y no habiendo sido posible practicar dicha operación á los tres meses de la publicación de aquel anuncio, conforme previenen las disposiciones vigentes, he acordado, en virtud de lo dispuesto en la regla 18 de las instrucciones aprobadas por Real orden de 25 de Septiembre último, señalar el día 4 de Junio próximo, para dar principio á las referidas operaciones de deslinde, nombrando, al efecto, para la práctica de este servicio, al Ingeniero primero, afecto á este Distrito forestal, D. Ramón del Riego y Jove.

Lo que se hace saber para conocimiento de todos los interesados en este deslinde. León 1.º de Mayo de 1906.—José Prieto.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Grados

Extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el mes de la fecha.

Sesión ordinaria del día 7

Presidencia del Sr. Alcalde don Lucio Valladares.

Se abrió la sesión á las tres menos cuarto de la tarde, con asistencia de nueve Sres. Concejales.

Dada cuenta y lectura del acta de la anterior, apesar de algunas observaciones hechas por el Sr. Sánchez, quedó aprobada por mayoría, sin modificación alguna.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en el mes anterior.

Se acordó, previo sorteo en forma, el acubramiento de asociados de la Junta municipal.

En virtud de la protesta formalada por D. Pablo Espinosa contra la elección verificada en esta villa para la renovación de la Junta administrativa, por haberse faltado abiertamente á los preceptos de la ley, se acordó anular dicha elección, y que se verifique de nuevo para el domingo próximo.

Se acordó relevar del cargo de individuos de la Junta administrativa del pueblo de Valporquero, á don Juan Valladares y D. Emilio Yagueces, el primero por venir ejerciendo el mismo cargo en el mesio anterior, y el segundo el de Concejal.

Se acordó reclamar de los pueblos de Villaciudayo y Carbajal, las actas de la elección de la Junta administrativa, y caso de no haberlo hecho, que lo verifiquen para el domingo próximo, quedando el Ayuntamiento enterado de las de los demás pueblos, que fueron aprobadas.

Se acordó que la instancia presentada por Manuel López y otros seis vecinos más de Villamoratal, en queja contra Agapito Alvarez, por haber interceptado un camino al sitio de la Ermita, pase á la Comi-

sión para su dictamen, y se levantó la sesión, siendo las seis de la tarde.

Sesión ordinaria del día 14

Presidencia del Sr. Alcalde.
Se abrió la sesión a las dos y cuarenta y cinco de la tarde, con asistencia de seis Sres. Concejales.
Se dió cuenta y se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron las actas de las elecciones de las Juntas administrativas verificadas en los pueblos de Gradefas, Villacidayo y Carbajal. (En el acta tomaron asiento los señores Concejales Sánchez, Cañón, Valladares (D. Idelfonso) y Moratill.

Resultando empate entre D. Cayo González y D. Jacinto Valparis en la elección de la Junta administrativa de Valdesalco, se promovió a la suerte, resultando al primer lugar D. Jacinto Valparis.

Se acordó adquirir 137 pliegos de diferentes clases de papel especial de multas municipales, para las que se impongan por esta Alcaldía por infracción a las ordenanzas y bandos municipales.

Se acordó aprobar el reparto hecho por la Junta administrativa del pueblo de Villanueva, para satisfacer los gastos que se originan con motivo del expediente de excepción de la venta que pretenden de varios terrenos, sin perjuicio de las reclamaciones que se produzcan en virtud de su exposición al público; á cuyo objeto se devuelve á dicha Junta.

Se acordó que la instancia suscitada por Agapito Alvarez, vecino de Villarratel, y otros varios de Santolaja, sobre la denuncia producida por Manuel López, contra el ónido Agapito, por haber éste interceptado un camino, pase á la misma Comisión, para que teniendo en cuenta, pueda dar su dictamen más acertado.

Se acordó que las denuncias producidas por la Junta administrativa de Santolaja, contra D. Buenaventura González, de Mellanzo, y don Mateo Bicho, Párroco del mismo, después de oír á los interesados, pasen á la Comisión de Policía rural para su dictamen.

Presentada el Ayuntamiento por el Concejal D. José M. González, la piel de una zorra que dió muerte hace días, reclamada á la vez la recompensa á que tiene derecho según el Reglamento de caza, después de los diversos pareceres de los señores Sánchez y Urdiales, que hicieron uso de la palabra sobre el capítulo á que había de aplicarse este pago por no haber cubierto destinada al efecto en el presupuesto, se procedió á votación, resultando empate, por lo que se suspendió este asunto para la sesión próxima.

Se acordó se le faciliten al señor Sánchez las certificaciones que tiene pedidas de las sesiones del 22 y 28 de Febrero último, referentes á la posesión del Ayuntamiento.

Se acordó por unanimidad, y á fin de que los Sres. Concejales puedan regresar á sus casas á horas cómodas, que en lo sucesivo las sesiones terminen cuando más á las cinco de la tarde, durante los meses de aquí á 1.º de Noviembre, y á la una los restantes, y se levanta la sesión, siendo la hora de las cinco.

Sesión ordinaria del día 28

Presidencia del Sr. Alcalde.
Se abrió la sesión á las cuatro de

la tarde, con asistencia de once señores Concejales.

Dada cuenta y lectura del acta de la sesión del día 14 anterior, sobre la que el Sr. Sánchez hizo algunas observaciones, con referencia á las denuncias producidas contra el vecino de Mellanzo, Buenaventura González, y el Sr. Cura, y la producida también por Manuel López y otros vecinos de Villarratel, fueron contestadas por el Sr. Urdiales, y habiendo llegado la hora de las cinco, se levantó la sesión, sin remaer acuerdo alguno.

El presente extracto está tomado de las actas originales á que el mismo se refiere.

Gradefas. 31 de Marzo de 1906.—El Secretario, Martín Soto.

«Ayuntamiento de Gradefas.—Sesión del día 4 de Abril.—Aprobado por el Ayuntamiento el anterior extracto: remítase al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.—Gradefas 6 de Abril de 1906.—El Alcalde, Lucio Valladares.—El Secretario, Martín Soto.»

Acta de la constitución de la Junta

Extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas por este Ayuntamiento y Junta municipal del mismo durante el primer trimestre del corriente año.

Sesión ordinaria del día 7 de Enero de 1906

Se abrió la sesión á las diez en punto de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de 6 Sres. Concejales.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

A propuesta del Sr. Presidente se acordó fijar en dos las Comisiones permanentes, y que, cada una de ellas, se componga de cuatro Vocales.

Se examinó y aprobó por la Corporación la cuenta rendida por el Depositario de los fondos municipales, correspondiente al segundo trimestre del año 1905.

Sesión ordinaria del día 14

Presidencia del Sr. Alcalde.
Se abrió la sesión con asistencia de 7 Sres. Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó nombrar Depositario de los fondos municipales.

Se dió cuenta á la Corporación de la adición hecha por el Sr. Gobernador civil en el presupuesto ordinario, referente al sueldo de Médico titular. La Corporación, tomando en cuenta que en tiempo oportuno interpuso recurso ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, contra la clasificación hecha de la plaza de Médico titular, interin este particular se resolviera, acordó prorrogar por tiempo ilimitado el nombramiento en propiedad á favor del que venía desempeñando la plaza se años anteriores, y que por el Sr. Alcalde se le comunicase el nombramiento.

Se acordó aprobar la lista de las familias con derecho á recibir la asistencia Médica gratuita en el actual año, y que ésta sea notificada al Sr. Médico y Practicantes titulares, y al público en la forma acostumbrada.

Se acordó pagar 55 pesetas del capítulo de Imprevistos del presupuesto corriente.

Sesión extraordinaria del día 18

Se abrió la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de 7 Sres. Concejales.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se examinaron y aprobaron las cuentas de recaudación y agencia ejecutiva por consumos y municipales, rendidas por sus respectivos cuantadantes.

Se acordó nombrar Recaudador y Agente ejecutivo para el cobro del impuesto de consumos y municipales del corriente año.

Sesión ordinaria del día 21

Presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de 7 Sres. Concejales.

Se abrió la sesión á las diez de la mañana.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se hizo cargo al Agente ejecutivo de los recibos de descubiertos de años anteriores, y al Depositario de 1.000 pesetas que entregó el Recaudador de lo recaudado por consumos y municipales.

Se acordó aprobar el repartimiento formado para cubrir la cantidad consignada como ingreso en el Capítulo 2.º del presupuesto corriente.

Sesión ordinaria del día 28

Presidencia del Sr. Alcalde.
Se abrió la sesión con asistencia de 6 Sres. Concejales.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se examinaron por el Ayuntamiento y acordó exponer al público, por quince días, las cuentas municipales de Caudales y Administración del año 1905.

Se acordó fijar en tres las Secciones para el sorteo de la Junta municipal, y que se haga saber en la forma acostumbrada.

Sesión ordinaria del día 4 de Febrero

Presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de 6 Sres. Concejales.

Se abrió la sesión á las diez de la mañana.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se procedió al sorteo de la Junta municipal de asociados, y que por el Sr. Alcalde se notifique á los interesados su nombramiento.

Sesión ordinaria del día 11 de Febrero

Presidencia del Sr. Alcalde.

Con asistencia de 6 Sres. Concejales, se abrió la sesión y se leyó y se aprobó el acta de la anterior.

Se dió lectura de una comunicación del Sr. Juez de instrucción de Valencia de Don Juan, para verificar el ingreso de gastos carcelarios, y se acordó ingresar á la brevedad posible lo correspondiente á los meses de Enero y Febrero.

Se acordó nombrar al Secretario del Ayuntamiento, para que pase á la capital á tratar asuntos de la Corporación, y que se le abonen 20 pesetas del capítulo de Imprevistos.

Sesión ordinaria del día 18

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se abrió la sesión á las diez de la mañana, con asistencia de 6 señores Concejales.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó que á los efectos del

art. 56 del Reglamento vigente) de Reemplazos, se anuncie el día y hora en que principiará el acto de la revisión de exenciones y excepciones de los tres años anteriores.

Sesión ordinaria del día 25

Presidencia del Sr. Alcalde.
Con asistencia de 6 Sres. Concejales se abrió la sesión.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se hizo cargo el Depositario de 250 pesetas, de lo recaudado y entregado por el Recaudador de consumos y arbitrios municipales.

Se leyeron los Boletines Oficiales de la semana.

Sesión ordinaria del día 4 de Marzo

Presidencia del Sr. Alcalde.
Con asistencia de 6 Sres. Concejales se abrió la sesión.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior, y teniendo en este día que ocuparse el Ayuntamiento en la operación y revisión de exenciones y excepciones, se acordó dar por terminada la sesión.

Sesión ordinaria del día 11

Presidencia del Sr. Alcalde.
Con asistencia de 6 Sres. Concejales se abrió la sesión.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó nombrar los mozos que habian de declarar en los expedientes de excepción legal.

Se acordó pagar 44.66 pesetas del capítulo de Imprevistos.

Sesión ordinaria del día 18

Presidencia del Sr. Alcalde.
Con asistencia de 6 Sres. Concejales se abrió la sesión.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento de haber ingresado en arcas municipales, el Recaudador del mismo, 250 pesetas por lo recaudado de consumos y otros arbitrios.

Sesión ordinaria del día 25

Presidencia del Sr. Alcalde.
Con asistencia de 6 Sres. Concejales se abrió la sesión á las diez de la mañana.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado oficial de fondos y de los pagos realizados durante el mes actual. Lo quedó igualmente de los Boletines Oficiales y comunicaciones de la semana.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión de 14 de Febrero

Presidencia del Sr. Alcalde.

Dada cuenta á la Junta de las cuentas municipales de 1905, rendidas por el Alcalde y Depositario, fueron examinadas, y visto el dictamen de la Comisión, se acordó aprobarlas y remitirlas al Sr. Gobernador de la provincia, á los efectos de la ley Municipal.

El presente extracto está tomado de las actas originales á que el mismo se refiere.

Zagreb 31 de Marzo de 1906.—El Secretario, Alberto Paniagua.

«Sesión de 1.º de Abril de 1906.—Aprobado el extracto: Remítase al Gobierno civil de la provincia á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.—Zagreb 2 de Abril de 1906.—El Alcalde, Galo Pérez.—P. A. del A.: Alberto Paniagua, Secretario.

Aldaldía constitucional de Valdevímbra

Debiendo ocuparse la Junta pericial en la confección de los apéndice al amillaramiento para el año próximo de 1907, se hace saber que se reciben altas y bajas por término

de quince días, siempre que vengan justificadas debidamente; habiendo satisfecho los derechos a la Hacienda.

Valdevímbra 28 de Abril de 1906.
—El Alcalde, Simón González.

Aldaldía constitucional de Santa Marina del Rey

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria, y el de la riqueza urbana, para el próximo año de 1907, se halla

expuesto al público en la Secretaría de este Municipio para oír las reclamaciones legales que durante dicho plazo puedan presentarse por los vecinos y hacendados forasteros. Santa Marina del Rey 30 de Abril de 1906.—El Alcalde, Angel Sánchez.

INSTITUTO PROVINCIAL DE VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA «COBIAN AREAL»

RELACION de las personas mordidas por animales rabiosos y sometidas al tratamiento antirrábico en este Instituto, durante el tercer trimestre del año actual

Número de inscripción	NOMBRES	Edad	Vecindad	Día de la mordedura	Día en que empezó el tratamiento	Mordido por	Número y clase de heridas	Duración del tratamiento
945	María C. Pérez Martínez	53 años.	Rosal (Pontevedra)	24 de Junio	26 de Junio	Perro	3 heridas brazo izquierdo.	7 días.
946	Purificación López	12 idem.	Mondoñedo (Lugo)	22 de idem	27 de idem	Idem	4 id. uña derecha.	6 —
947	Teresa Vidal	36 idem.	Idem (idem)	14 de idem	27 de idem	Idem	8 id. pierna derecha.	6 —
948	Juana Camaselle	68 idem.	Vigo (Pontevedra)	26 de idem	28 de idem	Idem	8 id. pierna izquierda.	6 —
949	Antonio Villar Vidal	22 idem.	Idem (idem)	27 de idem	28 de idem	Idem	2 id. dedo índice mano izquierda.	6 —
950	Eucaración P. Lorenzo	23 idem.	Guardia (idem)	26 de idem	30 de idem	Idem	4 id. mano derecha y brazo izquierdo	6 —
951	Policarpo Rubial	70 idem.	Mois (idem)	3 de Julio	6 de Julio	Idem	1 id. antebrazo derecho.	6 —
952	Pedro Jiménez	36 idem.	La Bañeza (León)	3 de idem	8 de idem	Idem	1 id. mano.	7 —
953	Emilia Gobarri	20 idem.	Idem (idem)	3 de idem	8 de idem	Idem	2 id. mano izquierda	7 —
954	Dolores Jiménez	1 1/2 id.	Idem (idem)	3 de idem	8 de idem	Idem	1 id. labio.	7 —
955	Antonio Jiménez	31 1/2 id.	Idem (idem)	3 de idem	8 de idem	Idem	1 id. dedo mano derecha.	8 —
956	Francisca A. Jo Sastre	32 idem.	Idem (idem)	3 de idem	9 de idem	Idem	1 id. dedo índice mano izquierda.	7 —
957	Onesina F. de la Mata	4 idem.	Idem (idem)	6 de idem	9 de idem	Idem	2 id. mano derecha.	7 —
958	Santiago Ferrero Ruiz	40 idem.	Idem (idem)	6 de idem	9 de idem	Idem	1 id. dedo índice mano derecha.	7 —
959	Vicente Carricero	6 idem.	Idem (idem)	6 de idem	9 de idem	Idem	2 id. id. y uña.	7 —
960	Eucaración Borja	64 idem.	Idem (idem)	3 de idem	10 de idem	Idem	2 id. mano izquierda.	7 —
961	Manuel Lugo y Lago	24 idem.	Lavadores (Pontevedra)	25 de idem	28 de idem	Idem	4 id. dedo pulgar mano izquierda.	6 —
962	Horacio Tocci	18 idem.	Vigo (idem)	28 de idem	31 de idem	Idem	2 id. brazo izquierdo.	6 —
963	Aurora Fernández Ferrer	9 idem.	Bouzas (idem)	28 de idem	1.º de Agosto	Idem	4 id. brazo derecho y espalda.	6 —
964	Florencia Iglesias	19 idem.	Vigo (idem)	5 de Agosto	6 de idem	Idem	1 id. dedo índice mano izquierda.	6 —
965	Antonio Acuña	54 idem.	Sargento (idem)	10 de idem	15 de idem	Idem	2 id. pierna izquierda.	6 —
966	Ramiro Pérez Vijaide	4 idem.	Vigo (idem)	18 de idem	16 de idem	Idem	3 id. carrillo izquierdo.	6 —
967	Angelo Mosillos	49 idem.	Caldas de Reyes (idem)	10 de idem	16 de idem	Idem	1 id. muslo.	6 —
968	Ramón Quintela Pérez	34 idem.	Lavadores (idem)	16 de idem	19 de idem	Idem	2 id. y erosión rodilla y mano.	6 —
969	José Domínguez	19 idem.	Caldas de Reyes (idem)	19 de idem	21 de idem	Idem	1 id. mano izquierda.	6 —
970	Indalecio Estévez Garrido	9 idem.	Lavadores (idem)	22 de idem	23 de idem	Idem	6 id. brazo.	6 —
971	Carmelo Román Román	7 idem.	Idem (idem)	22 de idem	24 de idem	Idem	1 id. codo brazo derecho.	6 —
972	Trinidad Nieto	42 idem.	Vigo (idem)	23 de idem	26 de idem	Idem	2 id. brazo izquierdo.	6 —
973	Juan Fernández Riveiro	29 idem.	Idem (idem)	23 de idem	26 de idem	Idem	3 erosiones pierna izquierda.	6 —
974	José Barros Peña	8 idem.	Emleada (Pontevedra)	25 de idem	28 de idem	Idem	4 heridas brazo izquierdo.	6 —
975	Tomás Solla Corbacho	35 idem.	Ceve (idem)	29 de idem	28 de idem	Idem	1 id. pantorrilla izquierda.	6 —
976	Peregrina Louzao Feriña	11 idem.	Idem (idem)	7 de idem	29 de idem	Idem	2 id. muslo derecho.	6 —
977	Estrella González	42 idem.	Mois (idem)	28 de idem	1.º de Sptbre	Idem	2 id. brazo derecho.	6 —
978	Luis Gómez Radio	6 idem.	Meaño (idem)	1.º de Sptbre	3 de idem	Gato	3 id. varios rasguños mano derecha.	6 —
979	Dolores Domínguez Blanco	56 idem.	Idem (idem)	2 de idem	3 de idem	Idem	8 id. brazo y pierna derecha.	8 —
980	Manuel Pastoriza Sequeros	10 idem.	Meaña (idem)	2 de idem	3 de idem	Perro	2 id. pantorrilla derecha.	8 —
981	Baltasar Rodríguez Galde	20 idem.	Idem (idem)	2 de idem	3 de idem	Idem	6 id. dedo pigr. mano, cabeza, cadera.	8 —
982	Rosa Miranda Gil	50 idem.	Idem (idem)	2 de idem	3 de idem	Idem	4 id. brazo izquierdo traspasadas.	8 —
983	Benita Señora García	50 idem.	Idem (idem)	1 de idem	3 de idem	Idem	3 id. ambas manos.	8 —
984	Manuela Piedras	21 idem.	Cangas (idem)	3 de idem	4 de idem	Idem	5 id. profundas en ambas manos.	8 —
985	Valeriano Domínguez	7 idem.	Meaño (idem)	1 de idem	4 de idem	Gato	1 id. pierna.	6 —
986	José Vidal Alfaya	8 idem.	Cangas (idem)	2 de idem	4 de idem	Perro	1 id. profunda oreja.	8 —
987	Alejandro Lorenzo	7 idem.	Idem (idem)	2 de idem	4 de idem	Idem	1 id. brazo izquierdo.	8 —
988	José Roadigos Costa	15 idem.	Lalin (idem)	26 de Agosto	4 de idem	Idem	7 id. cadera, orejas y brazos.	8 —
989	Manuel Rivas	58 idem.	Cardedo (idem)	1 de Sptbre	5 de idem	Idem	6 id. profundas brazo derecho.	8 —
990	Juan Subirina Asancey	48 idem.	Carballino (Ordes)	30 de Agosto	7 de idem	Idem	1 id. anteca.	6 —
991	Rosa Fernández Alvarez	13 idem.	Vigo (Pontevedra)	4 de Sptbre	7 de idem	Idem	3 id. mano izquierda.	6 —
992	Celestino Reguera	10 idem.	Pontevedra	10 de idem	12 de idem	Idem	2 id. profundas mano y muslo.	6 —
993	Juan Alonso	78 idem.	Lavadores (Pontevedra)	2 de idem	21 de idem	Buey	1 id. mano.	6 —
994	Carlos González Alonso	28 idem.	Cangas (idem)	21 de idem	23 de idem	Perro	1 id. muslo derecho.	7 —

Los individuos que quedaron en observación en el trimestre anterior, y los que figuran en la precedente relación, pueden considerarse curados, por haber transcurrido con exceso el periodo ordinario de incubación de la rabia. Los números 984 y 986 han fallecido.

Pontevedra 31 de Diciembre de 1905.—El Director, José Filgueira Martínez.

JUZGADOS

Don Eduardo de Nava, Escribano del Juzgado de primera instancia de León y su partido.

Doy fe: Que en la tercería de dominio de que es lo inserto se hará mención, recayó sentencia, siendo su encabezamiento y parte dispositiva, como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de León, á treinta de Marzo de mil novecientos sesis; al Sr. D. Vicente Menéndez Conde, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto el juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por D. Aquilino

Toro Lars, viudo, deducida á sus labores, vecina de Valladolid, representada por el Procurador D. Victorino Flórez, bajo la dirección del Letrado D. Alfredo Barthe, contra D. Enrique Zotes Cadenas, propietario, de esta vecindad, al que representa el Procurador D. Gumersindo González, y defende el Letrado don Eusebio Campo, y contra D. Eduardo Llamas Llamazares, propietario, vecino de Mansilla de las Mulas, ejecutado en rebeldía, sobre tercería de dominio de tres fincas rústicas, embargadas al último en autos ejecutivos seguidos á instancia del señor Zotes:

Fallo, que debo desestimar y desestimo la demanda de tercería propuesta por D. Aquilino Toro, acordando alzar la suspensión de las diligencias de apremio para continuarse hasta hacer pago de principales y costas á D. Enrique Zotes, y resolviendo acerca de la reconvencción, declarar otmo declaro rescindido, como hecho en fraude de acreedor legítimo, el contrato de compraventa celebrado entre don Aquilino Toro y D. Eduardo Llamas Llamazares, consignado en la escritura de diez de Septiembre de mil novecientos cuatro, mandando, en su virtud, cancelar el asiento de

inscripción que de la misma se hizo en el Registro de la Propiedad á favor de D. Aquilino Toro, con expresa imposición á ésta de las costas ocasionadas en este litigio.—Añ por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente M. Conde.»

Pronunciamento.—Publicada fué la anterior sentencia, dada por el Sr. Juez de primera instancia del partido que la suscribe, celebrando audiencia pública hoy treinta de Marzo de mil novecientos sesis: doy fe.—Añte mí, Eduardo de Nava. Y para que lo inserto se notifique por medio del Boletín Oficial de

esta provincia al demandado rebelde D. Eduardo Llamas Llamazares, á los efectos legales, expido el presente en León á treinta de Abril de mil novecientos seis, con el V. B. de Sr. Juez, de que doy fe.—Eduardo de Nava.—V. B. Sala.

Don Luis M. de Mesa y Martín, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Caballero de la Real orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción y de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que el día 22 del actual, á las diez, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el sorteo para la designación de los cuatro mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial, residentes en esta localidad, que han de formar parte de la Junta de este partido, para la confección de las listas de Jurados correspondientes al mismo en el año próximo.

Lo que se anuncia al público á los efectos del art. 31 de la respectiva ley.

Dado en Villafraña del Bierzo á 1.º de Mayo de 1906.—Luis M. de Mesa.—El Secretario de gobierno, Manuel Miguélez.

Don José Alonso Pereira, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«**Sentencia.**—En la ciudad de León, á veinticuatro de Abril de mil novecientos seis; el Sr. D. José Alonso Pereira, Juez municipal de la misma: visto el precedente juicio verbal celebrado á instancia de don Genaro Fernández Cabo, Agente de Negocios, vecino de esta capital, contra D. José Sarthou y Calvo, Interventor de Hacienda de Burgos, sobre pago de doscientas pesetas, por las mensualidades vencidas de Mayo y Junio de mil novecientos dos, por ante mí, el Secretario, dije: **Fallo** que debo condenar y condeno á D. José Sarthou y Calvo al pago de las doscientas pesetas que le reclama D. Genaro Fernández Cabo, imponiendo las costas al demandado.»

Así definitivamente juzgado, lo pronunció, mandó y firmó el expresado Sr. Juez, de que yo, Secretario, certifico.—José Alonso Pereira.—Ante mí, Enrique Zotes.

Y para publicar en el Boletín Oficial de esta provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado, se firma el presente en León á veintidós de Abril de mil novecientos seis.—José Alonso Pereira.—Ante mí, Enrique Zotes.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Francisco Robles García, Recaudador Auxiliar de la Hacienda en el partido de Valencia de Don Juan y Ayuntamiento de Cubillas de los Otarios.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica y urbana en el Ayuntamiento mencionado, se ha dictado, con fecha 1.º de Abril, la siguiente:

«**Providencia.**—No habiendo satisfecho los deudores que se relacionan, sus descubiertos con la Hacienda por débitos de 1905 y más atrasos que tuvieren, ni podido realizarse los mismos por el embargo y

ventas de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 16 de Mayo, á las diez de la mañana, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de capitalización.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio con los requisitos que á continuación se expresan:

1.º Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fianzas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

2.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, si los hubiere, y no tendrán derecho á exigir ningún otro que les presentados.

3.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

4.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

5.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por usarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

De la propiedad de D. Eugenio Sao Juan, vecino de Cubillas, se vende una tierra, en término de Cubillas, á la cuerva, hace media fanega, ó sean 12 áreas y 84 centiáreas; capitalizada en 4,25 pesetas.

Una viña, del mismo, en dicho término, á la huerta del Ferrero, hace 3 cuartajones, ó sean 3 áreas y 42 centiáreas; capitalizada en 4 pesetas.

De D. Eugenio Mateos, de Cubillas.—Un barcillar, en término de Cubillas al Real, hace 8 celemines, ó sean 12 áreas y 84 centiáreas; capitalizada en 8 pesetas.

De D. Juan Marcos, de Cubillas.—Un arrote, en término de Cubillas, á los palomares, hace media hemina, ó sean 4 áreas, 28 centiáreas; capitalizada en 2,12 pesetas.

Otro ídem, en dicho término y sitio, próximo á las áreas, hace media hemina, ó sean 4 áreas, 28 centiáreas; capitalizado en 2,12 pesetas.

De D. Juan Nepomuceno, de Cubillas.—Una viña, en Cubillas, hace 2 cuartas, ó sean 17 áreas y 12 centiáreas; capitalizada en 13 pesetas.

De D. Manuel Sánchez, de Cubillas.—Un barcillar, en término de Cubillas, á Carcaidanzas, hace media fanega, ó sean 12 áreas y 84 centiáreas; capitalizada en 4,75 pesetas.

De D. Patricio Melón, de Cubillas.—Una viña, en término de Cubillas, á la Grullera, hace 2 cuartas y media, ó sean 21 áreas, 40 centiáreas; capitalizada en 16 pesetas.

De D. Agustín Alonso, de Cebreros.—Una viña, en término de Cubillas, á la Mata, hace 6 cuartajones, ó sean 10 áreas, 70 centiáreas; capitalizada en 8,12 pesetas.

De D. Baltasar Mateos, de Cebreros.—Una tierra, trigal, en término de Gigosos, al Gordo, hace media hemina, ó 4 áreas, 28 centiáreas; capitalizada en 2,12 pesetas.

De D. Eulogio Martínez, de Cebreros.—Una viña, en término de Cubillas, al Pozo, hace 3 celemines, ó sean 6 áreas, 42 centiáreas; capitalizada en 4,80 pesetas.

De D. Froilán Martínez, de Cebreros.—Una tierra, trigal, en término de Gigosos, á los Lagualas, hace 5 celemines, ó sean 10 áreas, 70 centiáreas; capitalizada en 3,54 pesetas.

De D. Ignacio Rodríguez de Cebreros.—Una tierra, centenal, en término de Gigosos, al camino de la Graja, hace una hemina, ó sean 8 áreas, 56 centiáreas; capitalizada en 1,92 pesetas.

Otra, allí luego, hace 2 heminas, ó sean 17 áreas y 12 centiáreas; capitalizada en 8,84 pesetas.

De D. Lorenzo Guerra, de Cebreros.—Una tierra, trigal, en término de Gigosos, al camino de Campo, hace media hemina, ó sean 4 áreas y 28 centiáreas; capitalizada en 2,12 pesetas.

De D. Laureano Lebbana, de Cebreros.—Una tierra, trigal, en término de Gigosos, á La Vaca, hace 5 celemines, ó sean 10 áreas y 70 centiáreas; capitalizada en 5,31 pesetas.

Otra ídem, en Cubillas, á la vega, hace una hemina, ó sean 8 áreas y 56 centiáreas; capitalizada en 2,83 pesetas.

De D. Valentín Barrios, de Cebreros.—Una tierra, en término de Gigosos, á Valdearcos, hace una fanega, trigal, ó sean 25 áreas y 69 centiáreas; capitalizada en 10 pesetas.

De D. Felipe Campo, de Javares.—Una tierra-viña, en término de Cubillas, á Valdeboñate, hace una fanega, ó sean 25 áreas y 68 centiáreas; capitalizada en 19 pesetas.

De D. Félix Alvarez, de Campo.—Una viña, en Cubillas, al Alcedo, hace 2 heminas, ó sean 17 áreas y 12 centiáreas; capitalizada en 13 pesetas.

Otra ídem, en Gigosos, al Campo, hace una hemina, ó sean 8 áreas y 56 centiáreas; capitalizada en 6,50 pesetas.

De D. Marcelo Andrés, de Campo.—Una viña, en término de Gigosos, á la senda del Cuervo, hace media cuarta, ó sean 4 áreas y 28 centiáreas; capitalizada en 3,25 pesetas.

De D. Salvador González, de Campo.—Una viña, en Gigosos, á Valdemedio, hace una cuarta, ó sean 8 áreas y 56 centiáreas; capitalizada en 6,50 pesetas.

Otra ídem, en ídem, á la Cuesta del Pollo, hace cuarta y media, ó sean 12 áreas, 84 centiáreas; capitalizada en 9,75 pesetas.

De D. Camilo Cloroto, de Villavida.—Una viña, en término de Gigosos, á la Cuesta del Pollo, hace 5 celemines, ó sean 10 áreas, 70 centiáreas; capitalizada en 8,12 pesetas.

De D. Juan Pastrana, de Villavida.—Una viña, en Cubillas, á Valdeburriel, hace media fanega, ó sean 12 áreas, 84 centiáreas; capitalizada en 9,75 pesetas.

Otra ídem, en ídem, á Regla, hace 2 celemines, ó sean 4 áreas, 28 centiáreas; capitalizada en 3,24 pesetas.

De D. Antonio Santa Marta, de

Corvillos.—Una viña, en Cubillas, á la Penilla, hace 2 heminas, ó sean 17 áreas, 12 centiáreas; capitalizada en 13 pesetas.

De D. Francisco Leguina, de Corvillos.—Una viña, en Cubillas, al camino de Valdeburriel, hace media cuarta, ó sean 4 áreas, 28 centiáreas; capitalizada en 3,25 pesetas.

De D. Manuel Laguna, de Corvillos.—Una viña, en Cubillas, á la Senda del Hoyo, hace 3 celemines, ó 6 áreas, 42 centiáreas; capitalizada en 4,80 pesetas.

Una tierra, centenal, á Carre-Cebreros, hace 2 fanegas, ó 51 áreas, 36 centiáreas; capitalizada en 7 pesetas.

Otra, al camino de Tapiado, hace un celamin, ó 2 áreas 14 centiáreas; capitalizada en 1,62 pesetas.

De D. Pascual Nava, de Corvillos.—Una viña, en término de Cubillas, al Mudo, hace 2 cuartas, ó 17 áreas, 12 centiáreas; capitalizada en 13 pesetas.

De D. Isidro Fernández, de Nava.—Una viña, en Cubillas, al Mudo, hace una hemina, ó 8 áreas, 56 centiáreas; capitalizada en 6,50 pesetas.

De D. Santos Castaño, de Nava.—La mitad de una viña, en término de Cubillas, á la Mata, que toda hace 2 cuartas, ó 17 áreas, 12 centiáreas; capitalizada en 6,50 pesetas.

La mitad de otra ídem, en ídem, que toda hace una hemina, ó sean 8 áreas, 56 centiáreas; capitalizada en 3,25 pesetas.

De D. Juan Nava, de San Justo.—Una viña, en Cubillas, al camino de los Barrios, hace 3 celemines, ó 6 áreas, 42 centiáreas; capitalizada en 4,80 pesetas.

Otra ídem, en ídem, al camino de Regla, hace una cuarta, ó sean 8 áreas, 56 centiáreas; capitalizada en 6,50 pesetas.

De D.º Micaela Muelas, de San Justo.—Una tierra, en Gigosos, á la fuente, centenal, hace 3 celemines, ó sean 17 áreas, 12 centiáreas; capitalizada en 3,54 pesetas.

Otra ídem, centenal, á Carre-León, hace una hemina, ó sean 8 áreas y 56 centiáreas; capitalizada en 1,48 pesetas.

Otra ídem, centenal, á Valdemilio, hace una hemina, ó sean 8 áreas y 56 centiáreas; capitalizada en 1,48 pesetas.

De D. Francisco Prieto, de Fresno.—Una viña, en Cubillas, á la Gochi, hace media cuarta, ó sean 4 áreas y 28 centiáreas; capitalizada en 2 pesetas.

Otra ídem, en dichos términos y sitio, hace una hemina, ó sean 8 áreas y 56 centiáreas; capitalizada en 3 pesetas.

De D. Florentino Grotte, de Fresno.—Una viña, en Cubillas, tras de la casa, hace media cuarta, ó sean 4 áreas y 28 centiáreas; capitalizada en 3,25 pesetas.

Otra ídem, en ídem, al camino de Valencia, hace 3 cuartajones, ó sean 6 áreas y 42 centiáreas; capitalizada en 4,80 pesetas.

Otra ídem, en ídem, al Pozo, hace 5 celemines, ó sean 10 áreas y 70 centiáreas; capitalizada en 8,12 pesetas.

De D. Juan Rodríguez, de Fresno.—Una viña, en Cubillas, al Pozo, hace 3 cuartajones, ó sean 6 áreas y 42 centiáreas; capitalizada en 4,80 pesetas.

De D. Juan Muñoz, vecino de Fresno.—Un barcillar, en Cubillas,

á las Matillas, hace 5 cuartijones, ó sean 10 áreas y 70 centiáreas; capitalizada en 8,12 pesetas.

De D. Manuel Prieto, de Fresno.—Una villa, en Cubillas, al Pozo, hace 5 cuartijones, ó sean 10 áreas y 70 centiáreas; capitalizada en 8,12 pesetas.

Otra ídem, en ídem, á la Laguna, hace 2 cuartas, ó sean 17 áreas y 12 centiáreas; capitalizada en 13 pesetas.

De D. Mauricio Mateos, de Morilla.—Un prado, en Cubillas, á San Julián, hace un celemin, ó sean 2 áreas y 11 centiáreas; capitalizada en 0,83 pesetas.

De D. Vicente Melón, de Poblajura.—Una villa, en Cubillas, á la Mata, hace una cuarta, ó sean 8 áreas y 56 centiáreas; capitalizada en 6,50 pesetas.

De D. Froilán González, de Veilla.—Una tierra, en término de Cubillas, á la Penilla, hace una hemina, ó sean 8 áreas y 56 centiáreas; capitalizada en 4,25 pesetas.

De D. Luis Roldán, de Veilla.—Una villa, en Cubillas, á la Grullera, hace una cuarta, ó sean 8 áreas y 56 centiáreas; capitalizada en 6,50 pesetas.

De D. Marcos Melón, de Villanueva.—Una villa, en término de Cubillas, al camino de Tapiado, hace una cuarta, ó sean 8 áreas y 56 centiáreas; capitalizada en 6,50 pesetas.

Otra, allí luego, hace media cuarta, ó sean 4 áreas y 28 centiáreas; capitalizada en 3,25 pesetas.

De D.ª Josefa Liébana, vecina de Palanquinos.—Una villa, en Cubillas, al camino de Tapiado, hace una cuarta y media, ó sean 12 áreas y 84 centiáreas; capitalizada en 9,75 pesetas.

De D. Pascual Rubio, de Palanquinos.—Una tierra, en Cubillas, hace media cuarta, ó sean 4 áreas y 28 centiáreas; capitalizada en 3,25 pesetas.

De D. Gaspar Fonseca Luis, de Morilla.—Una casa, en el casco de Cubillas, á las eras de abajo; capitalizada en 3 pesetas.

De D. Francisco Gigosos Nava, de Fresno.—Un pajar, en el casco de Cubillas, á la calle de Arriba; capitalizada en 4,50 pesetas.

De D. Fernando Liébana, de Morilla.—Un solar, en el casco de Cubillas, á la calle de la Amargura, capitalizada en 8 pesetas.

De D. Patricio Melón Melón, de Cubillas.—Una casa, en el casco de Cubillas, á la calle del Ayuntamiento; capitalizada en 8 pesetas.

De D. Antonio Melón Fernández, de Cubillas.—Una casa, en el casco de Cubillas, en la calle de la Barrosa; capitalizada en 4 pesetas.

De D. Miguel Reguero Melón, de Cubillas.—Una casa, en el casco de Cubillas, á la calle de las Eras de Arriba; capitalizada en 7,50 pesetas.

Y para que surta los fines oportunos, firmo en Manilla 26 de Abril de 1906.—Francisco Robles.—Pascual de Juan Florez.

Don Francisco Robles Garcia, Receptor Auxiliar de la Hacienda en el Partido de Valencia de Don Juan y Ayuntamiento de Cabreiros del Rio.

Hay saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica y urbana en el Ayuntamiento mencionado, se ha dicho,

con fecha 1.º de Abril, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que se relacionan, sus descubiertos con la Hacienda por débitos de 1905, y más atrasos que tuvieran, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 18 de Mayo, á las diez de la mañana, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, con los requisitos que á continuación se expresan:

1.º Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

2.º Que los títulos de propiedad presentados de los inmuebles, están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, si los hubiere, y no tendrán derecho á exigir ningún otro que los presentados.

3.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

4.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

5.º Que si hecha ésta no pudiesen utilizarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

De los herederos de D. Apolinar Merino, de Campo.—Una tierra, cantonal, en término de esta villa, á los Jonillos, hace dos heminas, ó sean 18 áreas y 72 centiáreas; capitalizada en 4 pesetas.

Otra tierra, trigal y centenal, en dicho término y sitio, hace media fanega, ó sean 14 áreas y 47 centiáreas; capitalizada en 7,50 pesetas.

De los herederos de D. Froilán Rodríguez, de Campo.—Una tierra, trigal, en término de esta villa, á Carre-Cabreros, hace 2 heminas y media, ó sean 23 áreas y 47 centiáreas; capitalizada en 12,50 pesetas.

De D. Marcelo Andrés Rodríguez, de Campo.—Una tierra, trigal, á los Liáncos de la Botilla, en término de Javeros, hace 2 heminas y media, ó sean 23 áreas y 47 centiáreas; capitalizada en 12,50 pesetas.

De D. Antonio Bodega, de Fresno.—Una tierra, trigal, término de esta villa, en La Granja, hace 2 heminas, ó sean 18 áreas y 78 centiáreas; capitalizada en 10 pesetas.

De los herederos de D.ª Ana Martínez, de Fresno.—Una tierra, trigal, en término de esta villa, á La Granja, hace 8 heminas, ó sean 24 áreas y 17 centiáreas; capitalizada en 15 pesetas.

De los herederos de D. Antonio Puertas, de Fresno.—Una tierra, trigal, en término de esta villa, al Carril-Hondo, hace 2 heminas, ó

sean 18 áreas y 78 centiáreas; capitalizada en 10 pesetas.

De D. Antonio Crespo Robles, de Fresno.—Una tierra, cantonal, término de esta villa, á La Granja y Chorro de la Rosa, hace 3 heminas y media, ó sean 32 áreas y 86 centiáreas; capitalizada en 7 pesetas.

De los herederos de D. Clemente Martínez, de Fresno.—Una tierra, trigal, en término de esta villa, á La Granja, hace una hemina, ó sean 9 áreas y 39 centiáreas; capitalizada en 5 pesetas.

De los herederos de D. Eusebio Fernández, de Fresno.—Una tierra, trigal, en término de esta villa, á La Granja; hace una hemina, ó sean 9 áreas, 39 centiáreas; capitalizada en 5 pesetas.

Otra tierra, trigal, en dicho término, á Carre-Páramos, hace 2 heminas, ó sean 18 áreas, 78 centiáreas; capitalizada en 10 pesetas.

De D. Eugenio Morán, de Fresno.—Una tierra, trigal, en término de esta villa, al camino de Carre-Páramos, hace media hemina, ó sean 4 áreas, 20 centiáreas; capitalizada en 2,50 pesetas.

Otra tierra, en el referido término y sitio, hace media hemina, ó sean 4 áreas, 20 centiáreas; capitalizada en 2,50 pesetas.

De D. Froilán Miguélez, de Fresno.—Una tierra, trigal, en término de esta villa, á La Granja, hace una hemina, ó sean 8 áreas, 39 centiáreas; capitalizada en 5 pesetas.

Otra tierra, trigal, en dicho término y sitio, hace media fanega, ó sean 14 áreas, 8 centiáreas; capitalizada en 7,50 pesetas.

De D. Francisco Martínez, menor, de Fresno.—Una tierra, trigal, en término de esta villa, á La Granja, hace 3 heminas y media, ó sean 32 áreas, 86 centiáreas; capitalizada en 17,60 pesetas.

De D. Francisco Prieto, de Fresno.—Una tierra, trigal, en término de esta villa, al Chorro de la Rosa, hace 7 celemines, ó sean 16 áreas, 42 centiáreas; capitalizada en 8,25 pesetas.

De los herederos de Jerónimo Valentín, de Fresno.—Una tierra, trigal, en término de esta villa, al camino de La Granja, hace 3 celemines, ó sean 7 áreas, 3 centiáreas; capitalizada en 8,75 pesetas.

De D. Gaspar Marcos, de Fresno.—Una tierra, trigal, en término de esta villa, á La Granja, hace dos fanegas, ó sean 28 áreas, 17 centiáreas; capitalizada en 15 pesetas.

De los herederos de Gaspar Marcos, de Fresno.—Una tierra, trigal, en término de esta villa, al Zerrado, hace 2 heminas, ó sean 18 áreas, 78 centiáreas; capitalizada en 10 pesetas.

De los herederos de D. Silvestre Moutiel, de Fresno.—Una tierra, trigal, en término de esta villa, á La Granja, hace 4 heminas, ó sean 37 áreas, 56 centiáreas; capitalizada en 20 pesetas.

De D. Jaso Prieto, de Fresno.—Una tierra, trigal, en término de esta villa, á La Granja, hace 5 celemines, ó sean 11 áreas, 13 centiáreas; capitalizada en 8,25 pesetas.

De D. Juan Bodega, de Fresno.—Una tierra, trigal, en término de esta villa, á Carre-Páramos, hace 2 heminas, ó sean 18 áreas, 78 centiáreas; capitalizada en 10 pesetas.

De D.ª Micaela Fuentes, de Fresno.—Una tierra, cantonal, á La

Granja, hace 5 celemines, ó sean 11 áreas, 73 centiáreas; capitalizada en 2,50 pesetas.

De D. Marcos Bodega, de Fresno.—Una tierra, trigal, en término de esta villa, á Carre-Páramos, hace 2 heminas, ó sean 18 áreas, 78 centiáreas; capitalizada en 10 pesetas.

De D. Santiago Santos Guerra.—Una tierra, trigal, en término de esta villa, á La Granja, hace 7 celemines, ó sean 16 áreas, 42 centiáreas; capitalizada en 8,75 pesetas.

De los herederos de Eugenio Mateos, de Cubillas.—Una tierra, trigal, en término de esta villa, al Gordo, hace 2 heminas, ó sean 18 áreas, 78 centiáreas; capitalizada en 10 pesetas.

Otra tierra, trigal, en dicho término, á la Huerga, hace media hemina; capitalizada en 2,50 pesetas.

Otra tierra, trigal, en el propio término, á la Huerga de La Granja, hace 5 celemines, ó sean 11 áreas, 73 centiáreas; capitalizada en 6,25 pesetas.

De D. Eugenio Andrés, de Cubillas.—Una tierra, trigal, en término de esta villa, á los San Lorenzo, hace media hemina, ó sean 4 áreas, 69 centiáreas; capitalizada en 2,50 pesetas.

De D. Faustino Ordás, de Villalobar.—Una villa, en término de esta villa, á Santa Marilla, hace 6 cuartillos, ó sean 3 áreas, 51 centiáreas; capitalizada en 3,75 pesetas.

De D. Gregorio Alvarez, de Villalobar.—Una villa, en término de esta villa, á Santa Marilla, hace una cuarta, ó sean 9 áreas, 39 centiáreas; capitalizada en 10 pesetas.

Otra villa, en el propio término y sitio, hace media hemina, ó sean 4 áreas y 69 centiáreas; capitalizada en 5 pesetas.

De D. Fernando Ordás, de Villalobar.—Una villa, en término de esta villa, á Santa Marina, hace media cuarta, ó sean 4 áreas y 69 centiáreas; capitalizada en 5 pesetas.

De D. Gabriel Alonso, de Villalobar.—Una tierra, trigal, en término de esta villa, al camino de La Granja, hace una fanega, ó sean 28 áreas y 17 centiáreas; capitalizada en 15 pesetas.

De D. Gregorio Alonso (herederos), de Villalobar.—Un barrical, en término de esta villa, á Santa Marina, hace 3 celemines, ó sean 7 áreas y 3 centiáreas; capitalizada en 11,25 pesetas.

De D. Baltasar Ordás (herederos), de Villalobar.—Una villa, en término de esta villa, á Santa Marina, hace media cuarta, ó sean 4 áreas y 69 centiáreas; capitalizada en 5 pesetas.

De los herederos de Dionisio Alvarez, de Villalobar.—Una villa, en término de esta villa, á Santa Marina, hace 5 celemines, ó sean 11 áreas y 73 centiáreas; capitalizada en 12,50 pesetas.

De D. Isidoro Alonso (herederos), de Villalobar.—Una tierra, trigal, en término de esta villa, á La Granja, hace una hemina, ó sean 9 áreas y 39 centiáreas; capitalizada en 5 pesetas.

De D. Juan González, de Villalobar.—Un barrical, en término de Santa Marina, hace 3 celemines, ó sean 7 áreas y 3 centiáreas; capitalizada en 11 pesetas.

De D. Jacinto Alvarez González, de Villalobar.—Una tierra, trigal,

en término de esta villa, á Santa Marina, hace una fanega, ó sean 28 áreas y 17 centiáreas; capitalizada en 15 pesetas.

De D. Jacinto Alvarez Alvarez, de Villalobar.—Una tierra, trigo, en término de esta villa, á Santa Marina, hace media hemina, ó sean 4 áreas y 69 centiáreas; capitalizada en 2,50 pesetas.

De D. Mariano Orde, de Villalobar.—Una viña, en término de esta villa, á Santa Marina, hace una namina, ó sean 9 áreas y 39 centiáreas; capitalizada en 9 pesetas.

Otra viña, en el propio término y sitio, hace una hemina, ó sean 9 áreas y 39 centiáreas; capitalizada en 9 pesetas.

De D. Manuel Casado, de Villalobar.—Una tierra, trigo, en término de esta villa, á Santa Marina, hace 3 celemines; capitalizada en 3,75 pesetas.

De D. Luciano Alvarez, de Villalobar.—Un prado, en término de esta villa, á Santa Marina, hace media hemina, ó sean 4 áreas y 69 centiáreas; capitalizada en 5 pesetas.

Una viña, en dicho término y sitio, hace una hemina, ó sean 9 áreas y 39 centiáreas; capitalizada en 9 pesetas.

De D. Martín Martínez, de Villalobar.—Una viña, en término de esta villa, á Santa Marina, hace una hemina, ó sean 9 áreas y 39 centiáreas; capitalizada en 9 pesetas.

Un prado, en el referido término y sitio, hace una hemina, ó sean 9 áreas y 39 centiáreas; capitalizada en 10 pesetas.

De D. Bernabé Alonso, de Benavolva.—Una viña, en término de esta villa, á Santa Marina, hace una hemina, ó sean 9 áreas y 39 centiáreas; capitalizada en 9 pesetas.

Otra, en el propio término y sitio, hace media hemina, ó sean 4 áreas y 69 centiáreas; capitalizada en 4,50 pesetas.

De los herederos de Santos Alonso, de Benavolva.—Un barrillar, en término de esta villa, á Santa Marina, hace una cuarta, ó sean 9 áreas y 39 centiáreas; capitalizada en 15 pesetas.

De D. Angel Alonso, de Benavolva.—Una viña, en término de esta villa, á Santa Marina, hace 6 celemines, ó sean 14 áreas y 8 centiáreas; capitalizada en 15 pesetas.

De los herederos de Pedro Bezeitez, de Benamarial.—Una viña, en término de esta villa, á Santa Marina, hace una cuarta, ó sean 9 áreas y 39 centiáreas; capitalizada en 10 pesetas.

De D. Victorio Rebollo, de Benamarial.—Una viña, en término de esta villa, á Santa Marina, hace 5 celemines, ó sean 11 áreas y 73 centiáreas; capitalizada en 12,50 pesetas.

De D. Cándido Mateos, de Morillo.—Una tierra, centenal, en término de Javares, si Bardal, hace 2 heminas y media, ó sean 28 áreas, 9 centiáreas; capitalizada en 5 pesetas.

De D. Angel Nava, de Pobladura.—Una tierra, centenal, en término de Javares, á los Abernarios, hace una hemina, ó sean 9 áreas, 39 centiáreas; capitalizada en 2 pesetas.

De D. Vicente Santa Marta, de Villanueva.—Una viña, en término de Javares, á las cuevas, hace media hemina, ó sean 4 áreas, 69 centiáreas; capitalizada en 5 pesetas.

De D. Emilio Díez.—Una tierra, trigo, en término de esta villa, á las tierras de La Granja, hace media fanega, ó sean 14 áreas, 8 centiáreas; capitalizada en 7,50 pesetas.

De D. Antonio González, de Nava.—Una tierra, trigo y centenal, en término de Javares, á la Fuente-Negrillos, hace 2 heminas y media, ó sean 23 áreas, 47 centiáreas; capitalizada en 5 pesetas.

De D. Salvador González, de Valencia.—Una tierra, centenal, término de Javares, á Carre-Cabreros, hace media fanega, ó sean 14 áreas, 8 centiáreas; capitalizada en 3 pesetas.

Otra tierra, centenal, en el propio término, al Palomar, hace una hemina, ó sean 9 áreas, 39 centiáreas; capitalizada en 2 pesetas.

De D. Manuel Martínez, de Roales.—Una tierra, trigo, término de esta villa, á Carre-Valencia, hace 8 heminas, ó sean 28 áreas, 17 centiáreas; capitalizada en 15 pesetas.

Llevaráse de la Fábrica.—Una tierra, trigo, término de Javares, al valle, hace 7 heminas, ó sean 65 áreas, 79 centiáreas; capitalizada en 14 pesetas.

Otra tierra, centenal, en el propio término y sitio, hace 3 heminas, ó sean 28 áreas, 17 centiáreas; capitalizada en 6 pesetas.

Otra tierra, trigo, en término de esta villa, á La Granja, hace 14 heminas, ó sean 1 hectárea, 131 áreas, 46 centiáreas; capitalizada en 70 pesetas.

Y para que corra los fines oportunos, firmo en Manresa á 20 de Abril de 1906.—Francisco Rucios.—Pascual de Juan Flores.

Don José Ibáñez García, primer Teniente del Batallón de Cazadores de Madrid, núm. 2, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta destinado al mismo, Nicanor Saura López, por la falta de incorporación á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Nicanor Saura López, natural de Villafraña del Burgo, provincia de León, hijo de Agustín y de Carmen, de estado soltero, de 22 años de edad, de oficio zapatero, ignorándose sus demás señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de León, comparezca en el cuartel de la Montaña de esta Corte, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento, de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Nicanor Saura López, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel antes citado, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 18 de Abril de 1906.—José Ibáñez.

Don David Suárez Jarza, primer Teniente, segundo Ayudante del Regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado de dicho Regimiento, Angel González González, por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Angel González González, natural de Canales, partido judicial de Morias, provincia de León, hijo de Antonio y de Angela, de 22 años de edad; de oficio jornalero; fué declarado soldado en 1.º de Agosto de 1904, su estatura 1,740 metros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín Oficial* de la provincia de León, comparezca en el cuartel de Conde Anárez, que ocupa su Regimiento, en esta plaza, á mi disposición, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento, de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía, para que practiquen activas diligencias en busca del citado recluta, y caso de ser habido, lo conduzcan en clase de preso con las seguridades convenientes, al ya mencionado cuartel del Conde Anárez, en esta ciudad; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 23 de Abril de 1906.—David Suárez.

Don Francisco Anaya Ruiz, primer Teniente del Batallón de Cazadores de Barbastró, núm. 4, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del mismo, Eusebio Díez Ferrández, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo al citado Eusebio Díez Ferrández, natural de Robledo de Loreda, provincia de León, hijo de Tirso y de Dolores, soltero, de 21 años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín Oficial* de la provincia de León, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de la Montaña de esta Corte, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento, de que si no comparece en el plazo expresado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido, se lo conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 20 de Abril de 1906.—Francisco Anaya.

Don Francisco Anaya Ruiz, primer Teniente del Batallón de Cazadores de Barbastró, núm. 4, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de este Batallón, Gregorio de los Ríos Expósito, por falta grave de primera deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo al citado Gregorio de los Ríos Expósito, natural de León (Hospital), soltero, de oficio jornalero, y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín Oficial* de la provincia de León, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de la Montaña de esta Corte, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento, de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido, se lo conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 20 de Abril de 1906.—Francisco Anaya.

Don David Suárez Jarza, primer Teniente, segundo Ayudante del Regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado de este Regimiento, Esteban Domínguez Vega, por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Esteban Domínguez Vega, natural de Villafraña, partido judicial de Riaño, provincia de León, hijo de Lucas y de Juana, de 22 años de edad; de oficio jornalero; fué declarado soldado en 1.º de Agosto de 1904, su estatura 1,780 metros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín Oficial* de la provincia de León, comparezca en el cuartel de Conde Anárez, que ocupa su Regimiento, en esta plaza, á mi disposición, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento, de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido, se lo conduzca en clase de preso al ya mencionado cuartel del Conde Anárez, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 25 de Abril de 1906.—David Suárez.